



ACUERDO IEM-CG-018/2022

ACUERDO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTÓ LA RED DE MUJERES QUE RESULTARON ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-268/2021.

GLOSARIO:

AMCEE:	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE'S:	Organismos públicos locales Electorales
Red Estatal de Mujeres Electas:	Red de mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular derivado del proceso electoral 2020-2021.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas: Red de mujeres electas implementada por la AMCEE, el INE y los OPLE'S.

VPMG: Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. De la implementación de la Red Estatal de Candidatas. Con fecha 2 de marzo del 2021, el Consejo General, mediante acuerdo número IEM-CG-67/2021 en sesión extraordinaria virtual, se aprobó la implementación de la Red de Candidatas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2020-2021, así como su Anexo, logrando adherir a dicha Red a un total de 2,676 candidatas, distribuidas de la siguiente forma: 1 a la gubernatura, 2,627 candidatas en los ayuntamientos y 48 candidatas a diputaciones, lo que posicionó a Michoacán en el tercer lugar a nivel nacional, después de Guerrero y Guanajuato.

SEGUNDO. Mujeres electas en el Estado derivado del Proceso Electoral Local 2020-2021. El 06 de julio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, derivado de lo cual, resultaron electas 571 mujeres: 25 diputadas, 25 Presidentas Municipales, 90 sindicadas propietarias y 431 regidoras propietarias.

TERCERO. De la implementación de la Red Estatal de Mujeres Electas. Con fecha 12 de octubre del 2021, el Consejo General, mediante acuerdo número IEM-CG-268/2021 en sesión extraordinaria urgente virtual, aprobó la implementación de la Red Estatal de Mujeres Electas, así como su Anexo, logrando adherir a la fecha a 90 mujeres que se encuentran en el ejercicio del cargo: 1 diputada propietaria, 3 Presidentas Municipales propietarias, 17 Sindicadas propietarias y 69 regidoras propietarias, las cuales continuarán siendo parte de la Red y el Instituto seguirá siendo responsable de salvaguardar la protección de sus datos personales.

Es importante destacar que Michoacán es el segundo estado pionero que a la par de Yucatán implementó este tipo de mecanismos para orientar y proporcionar información sobre todos los tipos de acciones que vulneren o perjudiquen a las mujeres en cuanto a sus derechos políticos y electorales en el ejercicio de las funciones para las que fueron electas, así como brindar acompañamiento en caso de que llegaran a ser víctimas de VPMG.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

CUARTO. De la Red Nacional de Mujeres Electas. En el mes de febrero del 2022, el Instituto recibió la invitación de parte de la AMCEE para, implementar la Red Nacional de Mujeres Electas, con el propósito de ser un canal de comunicación institucional, como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres, iniciativa en la cual forma parte también el Instituto Nacional Electoral (INE) y los OPLE'S.

Derivado de lo anterior y no obstante que el Instituto ya había aprobado en forma previa la implementación de la Red de Mujeres Electas en Michoacán, con la finalidad de sumarse a los esfuerzos institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMG, es que se propone adoptar las acciones contempladas en el programa de la Red Nacional de Mujeres Electas, en la cual participaran en forma conjunta y coordinada la AMCEE, el INE y los OPLE'S y realizar una modificación al Acuerdo mediante el que se aprobó la Red de Mujeres que Resultaron Electas a Cargos de Elección Popular Derivado del Proceso Electoral 2020-2021.

QUINTO. Sesión de la Comisión de Igualdad de Género. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Igualdad de Género aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CIGNDyDH-02/2022 por medio del cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la modificación del acuerdo por el que se implementó la Red de Mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada mediante acuerdo IEM-CG-268/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás Mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

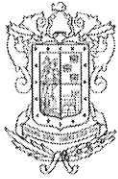
De igual manera, la LGIPE en su artículo 27 numeral 2 dispone que los OPLE'S, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la LGIPE, para los OPLES, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

Asimismo, el Instituto cuenta con un Consejo General que se integra por el Consejero Presidente y 6 Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Código Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión. Conforme a lo establecido en los artículos 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión de Igualdad de Género, misma que cuenta con atribuciones para proponer acciones, estudios, proyectos y otros mecanismos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Asimismo, por disposición del artículo 34, fracción XLI del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución el ámbito de su competencia de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.

De esta manera la Comisión de Igualdad de Género, cuenta con facultades para proponer la adhesión a la Red Nacional de Mujeres Electas, a través de la cual en conjunto con la AMCEE, el INE y los OPLE'S, se pretende continuar los propósitos de la Red Estatal de Mujeres Electas y adherirse a las acciones implementadas por dicha Red Nacional, mismas que consisten en la adopción del logotipo, programación de los informes trimestrales, así como el final y continuar siendo un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los



ACUERDO IEM-CG-018/2022

posibles casos de VPMG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

A continuación, se cita el marco normativo nacional y estatal, así como las recientes reformas en materia de VPMG, las cuales le dan sustento jurídico al presente Acuerdo.

TERCERO. Marco normativo.

Marco Jurídico Nacional
Reforma Federal en materia de VPMG
<p>El 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPMG, como lo es la LGAMVLV; la LGIPE; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>❖ LGAMVLV, se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "<i>Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales</i>" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>En su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPMG, como "<i>toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</i>".</p>



ACUERDO IEM-CG-018/2022

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de: 1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; 2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; 3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

- ❖ **LGIFE**, en el numeral 5 de su artículo 7, establece que los derechos políticos y electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPMG acorde a LGAMVLV, así como las conductas que la constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

Marco Jurídico Estatal

Reforma Constitucional Local en Materia de VPMG. El 20 de enero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 193, el cual reformó diversos artículos a la Constitución Local en materia de violencia política de género y paridad.

Constitución Local. En su tercer y séptimo párrafo del artículo 13 señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, **así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género**, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

...



La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, así como todas aquellas que **violenten políticamente a las mujeres** por medio de cualquier expresión que las denigre, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

Reformas a la Normatividad Electoral Local. El 29 de mayo y 7 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otras, por cuanto ve a la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral, y se adicionaron las correspondientes en materia de VPMG.

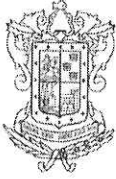
- ❖ **Código Electoral.** En el artículo 34, fracción XLI, se estableció la facultad del Consejo General para que en el ámbito de su competencia, prevenga, atienda, y erradique la VPMG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.

En el artículo 3, fracción XV, se incluyó la definición de VPMG, en términos de lo dispuesto por la LGAMVLV.

Asimismo, en el artículo 3 bis, se establecieron las conductas que la constituyen y los sujetos de responsabilidad.

En el artículo 254, se incluyó el supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan VPMG.

- ❖ **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.** En sus artículos 4, párrafo primero y 5, establecen como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal y que son sujetos de los derechos que establece dicha ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad,



o que se encuentren con algún otro tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Por tal motivo entre los principios rectores que nos ocupan se encuentran la igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales. Por consiguiente, en el artículo 6, se estipula que el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida.

- ❖ **Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, en su párrafo tercero del artículo 1, establece: *“La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del Gobierno del Estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos autónomos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

CUARTO. Motivos que sustentan la propuesta de reforma. En México la participación política de las mujeres ha sido una situación que ha conllevado décadas de lucha constante para su avance. A la fecha existe legislación internacional, nacional y estatal, que reconoce el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres en la vida política; así como una gama amplia de normas que imponen el derecho de la mujer de vivir libre de violencia. No obstante, es un hecho público que existe una diferencia, sobre lo que está dispuesto en las normas y lo que acontece en la realidad.

En nuestro país, la violencia contra las mujeres en todas sus vertientes, atenta contra nuestro sistema democrático. Por lo anterior, es importante que las autoridades electorales unan esfuerzos para implementar estrategias para salvaguardar que las mujeres se desenvuelvan en espacios libres de VPMG. Lo anterior, contemplando que la VPMG no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo. En dicho sentido, la VPMG consiste un obstáculo para que las mujeres ejerzan sus respectivos cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de



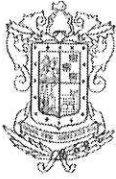
ACUERDO IEM-CG-018/2022

discriminación. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas, las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos y electorales, es por ello que derivado de la invitación de la AMCEE y el INE a efecto de que este Instituto se sume a la Red Nacional de Mujeres Electas, se considera oportuno armonizar la Red Estatal de Mujeres que ya había sido implementada y adherirnos a las acciones que se realizaran en conjunto para tener un panorama nacional de la VPMG, así como realizar acciones coordinadas, lo cual sin duda permitirá el diseño de estrategias más eficaces para afrontar esta problemática que aqueja a las mujeres electas en el estado.

Finalmente, es importante destacar que dicha propuesta de modificación no afecta de modo alguno la adhesión de las 90 mujeres a la fecha se encuentran adheridas a la Red Estatal de Mujeres Electas, por lo que seguirán siendo parte de la misma sin perjuicio alguno, puesto que en forma previa a la presente propuesta de modificación ya habían otorgado su consentimiento para formar parte de la Red, debiendo este Instituto de continuar cumpliendo con toda reserva de información personal que se ha recabado de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Propuesta de reforma al acuerdo por el que se implementó la Red de Mujeres Electas. En virtud de lo señalado con anterioridad, es que este Instituto se ve en la necesidad de llevar a cabo una modificación al acuerdo IEM-CG-268/2021, mediante el cual se aprobó la implementación de la Red de Mujeres que Resultaron Electas a Cargos de Elección Popular Derivado del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado 12 de octubre del 2021 a efecto de homologar las acciones necesarias con base en el Proyecto de la Red Nacional de Mujeres Electas, en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto a la denominación de la Red de Mujeres Electas, se propone modificar su nombre a la Red Nacional y Estatal de Mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular derivado del proceso electoral 2020-2021, ello a fin de que el Instituto esté en condiciones de adherirse a la Red Nacional de Mujeres Electas y realizar las acciones conjuntas entre la instancias participantes establecidas en el programa de dicha Red, las cuales consisten medularmente en adoptar el logotipo para que este se unifique y distinga a la red de mujeres electas



ACUERDO IEM-CG-018/2022

y efectuar un seguimiento o monitoreo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran constituir VPMG y en su caso orientarlas; dichas acciones se llevaran a cabo con la AMCEE, el INE y los OPLE'S de las diversas entidades federativas.

De igual forma se propone realizar una adhesión al numeral I, del considerando *SEXTO*, señalando en el párrafo final el objetivo específico de que la AMCEE, el INE y este Instituto a través de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPMG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPMG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

Asimismo, a fin de homologar las líneas estratégicas de la Red Estatal de Mujeres Electas, se propone realizar una modificación al apartado II, numeral 3, del considerando *SEXTO*, puesto que actualmente se contemplan 4 líneas estratégicas: Prevención, Seguimiento, Evaluación y Procedimientos Especiales Sancionadores, para quedar establecidas las siguientes: Preventiva, Informativa, Seguimiento y Vinculación, Denuncias y Medidas y, finalmente Evaluación y Estadística.

Por otra parte se propone modificar la programación de informes y bases de datos de la Red Estatal de Mujeres Electas, establecidos en el apartado II, numeral 6, del considerando *SEXTO*, ya que se había establecido que se realizarían en forma cuatrimestral y a fin de cumplir con los tiempos establecidos en la Red Nacional de Mujeres Electas estos se deberán rendir de forma trimestral, entregables los primeros 10 días del mes inmediato, debiendo rendir 4 informes al año, así como un informe final que se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por este Instituto.

Finalmente, se propone añadir al apartado II, del considerando *SEXTO*, el numeral 7, referente a las acciones conjuntas entre las instancias participantes, mismas que



ACUERDO IEM-CG-018/2022

con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, serán las siguientes:

1. Adoptar el logotipo de este programa para que este Instituto inserte el nombre de la entidad federativa, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas, y;
2. El Instituto efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG. Solo en su caso y dentro de las facultades de esta institución electoral se podrá orientar a la mujer electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Por todo lo anterior, se propone modificar la Red Estatal de Mujeres Electas a fin de homologar algunos criterios con la Red Nacional de Mujeres Electas y realizar acciones coordinadas y en conjunto con la AMCEE, el INE y los OPLE'S de diversas entidades federativas, de conformidad a lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED **NACIONAL Y ESTATAL** DE MUJERES QUE RESULTARON ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO:

...

Red de Mujeres Electas: Red **Nacional y Estatal** de mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular derivado del proceso electoral 2020-2021.

...

SEXTO. RED DE MUJERES ELECTAS.

...

I. Objeto de la Red de Mujeres Electas

...



ACUERDO IEM-CG-018/2022

a. Realizar reuniones de trabajo para generar propuestas y líneas de acción para atender y erradicar posibles contextos de VPMG.

Objetivo específico: Que la AMCEE, el INE y este Instituto a través de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPMG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo. Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPMG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

1. Líneas estratégicas:

❖ **LÍNEA PREVENTIVA:**

Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de ella, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos políticos y electorales en el ejercicio del cargo libre de VPMG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPMG.

Acciones:

- Promover la Red de Mujeres Electas.
- Generar insumos sobre la VPRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminadas a las acciones de VPRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos políticos y electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias a las cuales puede recurrir.
- Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona autorizada del Instituto, donde podrán ser escuchadas y se les puede brindar apoyo y acompañamiento.
- Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales las consejeras del INE o del OPLE, expliquen los aspectos esenciales de la VPMG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

❖ **LÍNEA FORMATIVA:**

Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPMG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

Acciones:

- Llevar a cabo capacitaciones de información y sensibilización sobre la VPMG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político y electorales.
- Se entregará a las mujeres electas cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPMG en el ejercicio del cargo.
- Se brindará información sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMG y sus efectos.
- Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPMG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPMG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.

❖ **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:**

Acorde a las competencias de este Instituto, asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos casos de VPMG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.

Acciones:

- Efectuar seguimiento y/o monitoreo al ejercicio del cargo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG.
- Registrar insumos y dar seguimiento sobre los posibles casos de VPMG y denuncias que presenten las mujeres electas ante este Instituto u otras instancias de la cual se cuente con la información.
- Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.
- Dentro de las facultades de este Instituto, mediante la persona designada para ello, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMG, y canalizar a la dependencia gubernamental correspondiente para su oportuna atención, brindando acompañamiento.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

- Llevar un control y seguimiento del contexto socio-político de la entidad, que permita trabajar en las estrategias especiales a implementar e identificar las principales conductas de VPMG que sufren las mujeres electas.
- Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.
- Asimismo, dentro del ámbito de las atribuciones de este Instituto celebrar convenios con medios de comunicación y difusión que pudiera identificar y dar aviso al INE y a los OPLE's sobre algún posible caso de VPMG contra alguna mujer electa.

❖ LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS:

De acuerdo al ámbito de competencia de este Instituto, iniciar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPMG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.

Acciones:

- Llevar un registro sobre las denuncias de VPMG u oficiosas ante el Instituto Electoral; de las medidas de protección y cautelares solicitadas, para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.

❖ LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA:

Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPMG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas.

Acciones:

- Se enviarán de forma trimestral informes sobre los casos de VPMG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas, desde la implementación de la Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas en el siguiente apartado.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

- Se rendirá un informe final, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red.
- Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas.
- La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPMG en el ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPMG en el ejercicio del cargo.

6. Informe y bases de datos.

Programación de los informes trimestrales y final:

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir cuatro informes al año, en las fechas forma siguiente:

Informe	Corte del periodo	Fecha (primeros 10 días)
Primer informe	Enero-Marzo	Del mes de abril
Segundo informe	Abril-Junio	Del mes de Julio
Tercer informe	Julio-Septiembre	Del mes de Octubre
Cuarto informe	Octubre-Diciembre	Del mes de enero del nuevo año.
Informe final	Al término de la vigencia de la Red	

Cabe preciar que el número de informes total dependerá de la fecha en que se implemente la adhesión a la Red Estatal de Mujeres Electas de la AMCEE, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la red.

El informe final se deberá rendir en el formato que se establezca para tal efecto los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas.

7. Acciones conjuntas entre las instancias participantes:

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se seguirán las siguientes acciones:



ACUERDO IEM-CG-018/2022

1. Adoptar el logotipo establecido en el Programa de la Red Nacional de Mujeres Electas e insertar el nombre de la entidad federativa, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas, y;

2. El Instituto efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo que desempeñan las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG. Solo en su caso, y dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local, el artículo 34 fracción XLI del Código, el artículo 13 párrafo tercero, las fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTÓ LA RED DE MUJERES QUE RESULTARON ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-268/2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en relación con lo señalado en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del Acuerdo por el que se implementó la Red de Mujeres que resultaron Electas a cargos de elección popular derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada mediante acuerdo IEM-CG-268/2021, en términos de lo precisado en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.



ACUERDO IEM-CG-018/2022

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

